3. Getsemaní arresto v crucifixión.

Resurrección, apariciones, comisión a los Apóstoles, ascensión.

Quinta unidad didáctica:

Pentecostés. Progreso de la Iglesia con los Apóstoles. El poder del sacerdocio no se compra. Pablo: primer viaje.
 Pablo: segundo y tercer viajes.
 Fe y obediencia.

Sexta unidad didáctica:

Problemas en Corinto.

El amor, el don más excelente. Las obras de la carne y el fruto del Espíritu. Miembros de la familia de Dios.

Séptima unidad didáctica:

Los justos no deben temer. Una Gran Apostasia antes de la Segunda Venida. Apostasia y tiempos peligrosos. Cristo nos llevará a la perfección.

Octava unidad didáctica:

La religión pura es

La redención de los muertos. Mandamientos antiguos y nuevos.

El Apocalipsis.

3. LA DOCTRINA Y LOS CONVENIOS

Objetivos

Ayudar a los alumnos a comprender y apreciar los sucesos

significativos de la restauración del evangelio.

— Ayudar a los alumnos a comprender la naturaleza e importancia de la revelación moderna, especialmente como se halla en la Doctrina y los Convenios.

— Ayudar a los alumnos en la aplicación de los principios del evangelio de Jesucristo, tal y como se hallan en la Doctrina

y Convenios.

Ayudar a los alumnos a comprender el crecimiento y des-

arrollo de la Iglesia en estos últimos días.

— Ayudar a cada alumno a sentir su papel en la edificación del reino de Dios.

Temario

Primera unidad didáctica:

La Doctrina y los Convenios y yo.
 La Primera Visión. Moroni y el Libro de Mormón.
 El manuscrito perdido.
 Los testigos del Libro de Mormón.

Segunda unidad didáctica:

El Sacerdocio de Aarón.

Deberes de los miembros. La música y la Iglesia: los himnos. Todo es espiritual para Dios.

Tercera unidad didáctica:

El Programa de Bienestar. Los dones del Espíritu.

No seais engañados

Libre albedrio e iniciativa

Cuarta unidad didáctica:

Perdonemos a todos los hombres. Los Grados de Gloria (1). Los Grados de Gloria (2).

El Sacerdocio y la Obra Misional.

Quinta unidad didáctica:

La Escuela de los Profetas y la Educación.

La Palabra de Sabiduría. La Gloria de Dios es la Inteligencia. La obra de los Templos.

Sexta unidad didáctica:

El Juramento y Convenio del Sacerdocio. Historia del Sacerdocio. Usando las «Llaves» hoy. La Virtud y sus recompensas.

Séptima unidad didáctica:

La Obra en los Templos. El Nuevo y Sempiterno Convenio. El Matrimonio Celestial.

El Martirio del Profeta.

Octava unidad didáctica:

El éxodo hacia el Oeste

El Sacerdocio para todos. Oficios y Llamamientos.

El respeto por la Verdad y la Virtud.

4. EL LIBRO DE MORMON

Objetivos

Ayudar a los alumnos a lograr una mayor comprensión del Libro de Mormón.
 Acercar a Jesucristo a cada uno de los alumnos por medio

— Acercar a Jesucrisco a cada uno de los alumnos por medio de las enseñanzas del Libro de Mormón.

— Mostrar a los alumnos que el Libro de Mormón es esencialmente un segundo testigo de Jesucristo.

— Ayudar a los alumnos a comprender que por medio de un estudio serie del Libro de Mormón pueden fortalecer su testimonio personal del Salvador.

— Ayudar a los alumnos a los processos esta los elementes del Salvador.

Avudar a los alumnos a leer y apreciar este libro y a poner en práctica sus enseñanzas.

Temario

Primera unidad didáctica:

La Clave de nuestra religión.
 Venid, escuchad la voz del profeta.
 El fruto del árbol de la vida.

Los justos no necesitan temer.

Segunda unidad didáctica:

Diferencias en la familia y la manera de enseñar. «Grandes son las palabras de Isaías». La palabra del Señor en los últimos días.

Despedica de Nefi.

Tercera unidad didáctica:

El conseio de Jacob.

La terminación de las planchas menores de Nefi. Los nefitas en la tierra de Lehi Nefi. «Librados por el poder de Dios».

Cuarta unidad didáctica:

La renovación de la persona.

Un gran cambio en su corazón. La obra misional de Alma y Amulek. Los resultados de la dedicación a la obra.

Quinta unidad didáctica:

Trabajo misional entre los lamanitas.

Orgullo y rebeldía contra fe y obediencia. El consejo de un padre a sus hijos. Los valores por los que vale la pena pelear.

Sexta unidad didáctica:

El precio de la libertad. Hechos malignos de los nefitas. «Poderoso en palabras». Al borde de la destrucción.

Séptima unidad didáctica:

«He aquí a mi hijo amado».

Los últimos días del Salvador en la tierra de Abundancia.

El valor actual de las Escrituras. La destrucción de la nación nefita.

Octava unidad didáctica:

Aprendamos mediante la fe.

La nación jaredita.

Nutridos por la buena palabra de Dios. Llegando a ser perfectos en Cristo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se regla-15342 menta la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda de la caza menor.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de reducir los daños producidos por el conejo en los cultivos agrícolas y en las repoblaciones forestales jóvenes colindantes con las zonas de monte bajo habitadas por esta especie de caza, este Ministerio ha venido dictando disposiciones

para controlar su exceso de población, autorizando su captura en época de veda por distintas artes o procedimientos, preten-diendo armonizar el aprovechamiento de esta especia con su adecuada conservación y tratando de evitar, en lo posible, los contagios y pérdidas de renta producidos por la mixomatosis durante los meses estivales.

durante los meses estivales.

En la última de tales disposiciones, acordada el 24 de mayo de 1982, entre otras medidas, se facultaba a las Jefaturas Provinciales del ICONA para conceder autorizaciones a los titulares de determinados terrencs sometidos a régimen cinegético especial para la caza de esta especie con armas de fuego a partir del segundo domingo de agosto, fecha que coincide con la apectura de la «media veda» y que se consideró oportuno establecer como límite a fin de garantizar el normal desarrollo y crecimiento de las poblaciones de determinadas aves migratorias durante su época de reproducción. No obstante esta merias durante su época de reproducción. No obstante, esta merias durante su época de reproducción. No obstante, esta medida protectora de otras especeis en veda no la encuentran justificada los Consejos de Caza de determinadas provincias con abundante población de corejos, al no considerar equiparables sus beneficiosos efectos con la pérdida de renta que supone para tales provincias no poder aprovechar esta última especie durante los meses de junio o julio, época en que suele encontrarse afectada con mayor gravedad, por la mixomatosis.

Con objeto de armonizar los intereses últimamente exoresados, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para

dos, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25. 29 y 35 del vigente Reglamento de Caza, ha acordado establecer las nuevas medidas que reglamentarán con carácter supletorio la caza de conejos con armas de fuego su captura con lazos, cepos redes y hurones en época de

veda de la caza menor.

Primera —Entre el 1 de junio y la fecha de apertura del periodo hábil de la caza menor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a propuesta de los Consejos de Caza, establecerán, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el periodo en que, como consecuencia de las mis-mas, el periodo en que, como consecuencia de la aparición de la mixomatosis podrán concederse, previa petición de los titu-lares interesados, las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Socie-dades Colaboradoras.

La duración máxima de este período será de cuarenta y dos La duración máxima de este periodo será de cuarenta y dos días consecutivos, no pudiendo sufrir variación alguna después de publicadas sus fechas de apertura y cierre en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas. Por otra parte, no se permitirá el empleo de perros entre el 1 de junio y el 15 de julio. Finalmente, no habrá lugar a su establecimiento en aquellas provincias con escasa población de conejos donde así lo acuerden los respectivos Consejos de Caza por razones de protección y conservación de otras especies indígenas o migratorias de mayor interés. mayor interés.

Segunda.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa la oportuna comprobación de daños, podrán autorizar la captura de conejos con lazos y cepos durante el período de veda de la caza menor en aquellas fincas agrícolas o forestales no sometidas a régimen cinegético especial, si sus propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo e' uso y disfrute de los predios solicitan autorización para reducir los daños producidos por esta especie en sus cultivos. Los conejos capturados en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio objeto de venta o comercio.

Tercera —En los cotos privados y locales de caza con abundante población de conejos, las autorizaciones para su captura con lazos, cepos, redes y hurones durante cualquier época del año, así como su comercialización, tanto en piezas vivas como en muertas, podrán concederse a los titulares que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a exploraciones de caza con fines comerciales.

Cuarta.—En los cotos privades y locales de caza, zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras, y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial no administrados directamente por el ICONA, donde, debido a su escasa densidad de población de conejos no esté autorizada su explotación comercial ni su caza con armas de fuego en época de veda, las Jejaturas Provinciales de este Instituto podián autorizar su captura con lazos cenos redes y hurones si por autorizar su captura con lazos, cepos, redes y hurones si, por cualquier circunstancia, dicha población hubiera aumentado en exceso y fuera causante con carácter local, de daños graves a los cultivos en la citada época de veda. En estos casos no estará permitide la venta o comercio de las piezas muertas pero si el traslado de las piezas vivas que se capturen a otras zonas de los mismos terrenos donde, a propuesta de los titu-lares interesados, se estime procedente repoblarlos con esta especie de caza.

Quinta.—En las Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales de Caza. Cotos Sociales de Caza, Zonas de Caza Controlada y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados por el ICONA, dicho Organismo establecerá, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden, el plan de caza de conejos con armas de fuego en época de veda, así como su captura con lazos, cepos, redes y hurones durante cualquier época del año siempre que las circunstancias, como especie causante de daños, así lo aconsejen.

-Salvo acuerdo entre los titulares interesados, la captura de conejos con lazos, cepos, redes y hurones no podrá realizarse a menos de 50 metros de la linde de separación de terrenos sometidos a rég men cinegético especial, siempre que dicha linde no esté provista de una malla metálica conejera o del cerramiento adecuado que impida el paso de los conejos de una a contratormeno. de uno a otro terreno.

Séptima.-La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines comerciales y en los privados y locales se ajustará a lo dispuesto en la resolución de la Dirección del ICONA de 4 de noviembre de 1971 (Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se regula la utilización y tenencia de hurones.

Octava.—Toda persona que coloque o levante lazos, cepos o redes empleados para capturar conejos deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza de clase A, B o D.

Novena.—La caza de especies vedadas durante el periodo para el que se extiendan las autorizaciones a que se refiere el apartado primero de la presente Orden será considerada como apravechamiento abusivo y desordenado de dichas especies, falta administrativa grave especificada en el artículo 48.1.5 del vigente Reglamento de Caza, que, aparte de su sanción, llevará consigo la anulación automática de tales autorizaciones.

Décima.—Lo preceptuado en la presente Orden será de apli-cación en todo el territorio nacional con carácter supletorio y sin perjuicio de las medidas que en este sentido puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus propias competencias.

Undécima.-Queda derogada la Orden anterior de este Departamento de 24 de mayo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza